

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE WEBER STATE UNIVERSITY, EN LO SUCESIVO "WEBER" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR OF UNDERGRADUATE RESEARCH, DR. JOHN CAVITT, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA WEBER":

- I. Es una institución pública de educación superior y posgrado dotada de autonomía para gobernarse sobre la dirección de la Utah State Board of Regents, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación superior y posgrado en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica.
- II. De conformidad con Utah Code sección 53B-2 y Utah Board of Regents Policy R220, Weber tiene el derecho de celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines.
- III. Su dirección legal es:

Weber State University
1004 University Circle
Ogden, Utah 84408-1004

DECLARA "LA UAN":

- I. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como

con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

- III. El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

DECLARAN AMBAS PARTES:

I.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, precisando los mecanismos de colaboración entre ambas Instituciones.

III.- Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración académica entre ambas partes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA.- ALCANCE.

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de posgrado.

- b) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
- c) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura, y consolidar programas de posgrado.
- d) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- g) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- h) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- i) Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.

TERCERA.- PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, las partes elaborarán por escrito durante el semestre primavera de cada año, un programa anual de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas, en el transcurso del año siguiente, no obstante lo anterior, el programa de trabajo podrá ampliarse en cualquier momento, siempre y cuando las partes así lo convengan.

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidos en cada caso en el marco del programa anual de trabajo.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, las partes celebraran convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallaran con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integran una Comisión Técnica, formada por parte de "LA UAN" por la Secretaría de Investigación y Posgrado y por "LA WEBER" por Dr. John Cavitt, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

Este convenio contempla intercambios estudiantiles para ofrecer la oportunidad a estudiantes de ambas instituciones de seguir un curso académico, realizar una pasantía o hacer un programa de trabajo práctico ("internship") o desarrollar actividades de investigación. En el caso de matriculación de estudiantes en un curso académico, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados anualmente por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las becas señaladas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias;
- 2) La Institución de origen proporcionará los nombres de los estudiantes que quisieran participar a La Institución receptora seis meses antes del intercambio. Weber proporcionará a los estudiantes de la UAN una DS-2019.
- 3) El período de intercambio está definido como uno o dos semestres académicos consecutivos.
- 4) La Institución de origen será responsable de examinar y seleccionar a los estudiantes para el intercambio.
- 5) Ambas instituciones reservan el derecho de rechazar alguna nominación para el intercambio si la persona propuesta no cumple con los estándares de admisión de la Institución receptora.

- 6) Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes regularmente matriculados en cada institución y se regirán por las normas y reglamentos de la institución anfitriona.
- 7) Los estudiantes de intercambio mantendrán sus condiciones regulares de matrícula y pagos correspondientes en su institución de origen.
- 8) Los gastos de viaje y alojamiento, así como cualquier otro gasto, serán responsabilidad de cada estudiante, sin perjuicio de cualquier otra fuente de financiamiento que el propio estudiante pueda lograr.
- 9) La institución receptora hará todo lo posible para ayudar al estudiante de intercambio en obtener alojamiento pero no está obligada a proporcionar alojamiento ni asistencia financiera de ninguna clase.
- 10) La Institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura;
- 11) Crédito académico realizado por el intercambio será reconocido por ambas instituciones.
- 12) Todos los estudiantes de intercambio necesitarán contratar un seguro de salud adecuado, (incluyendo hospitalización) tal como determine la Institución receptora.
- 13) El estudiante que ha participado en un intercambio por un semestre o más puede participar en una pasantía o hacer un programa de trabajo práctico ("internship"). El estudiante que quiere participar en un programa de trabajo práctico tendrá la responsabilidad de arreglarlo con la ayuda de la institución receptora.

SÉPTIMA.- INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.

El intercambio de personal académico, se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

- 1) La institución de origen proporcionará los gastos de traslado;
- 2) La institución receptora otorgará gastos de hospedaje y alimentación.
- 3) La institución de origen proporcionará los nombres de su personal académico que quisieran participar a La Institución receptora seis meses antes del intercambio. Weber proporcionará al personal académico de la UAN una DS-2019.
- 4) Personal académico de intercambio necesitaran contratar un seguro de salud adecuado, (incluyendo hospitalización) de alcance internacional tal como determine la Institución receptora. Según el Departamento de Estado de Los Estados Unidos, un seguro de salud debe tener cobertura (en dólares de los Estados Unidos) de \$50,000 para gastos médicos por enfermedad o accidente, repatriación de \$7500, evacuación médica, \$10,000, deducible por evento menos de \$500. Documentación del seguro de salud tiene que ser en ingles proporcionar la 2019.

- 5) Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas u otro intercambio de personal académico, incluyendo salarios, período del intercambio y responsabilidades de maestros visitantes, serán convenidas en cada caso concreto.
- 6) La institución receptora proporcionará una oficina, acceso a la red, equipo de la oficina y materiales necesarios.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. Si cualquiera de las partes no tiene los fondos para realizar cualquiera de sus obligaciones según este convenio, puede terminar una obligación o el instrumento total al comunicar por escrito con la otra parte con treinta días de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTRANSFERIBLE.

Este convenio es intransferible.

DECIMA TERCERA. RENUNCIA

Ninguna renuncia de cualquiera de los términos de este acuerdo constituye una modificación de éste.

DÉCIMA CUARTA.- USO DE NOMBRES, MARCAS Y LOGOTIPOS.

Los nombres, marcas o logotipos de las instituciones signatarias solo se pueden usar en publicidad y materiales promocionales para este convenio y los programas asociados.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en lugares y fechas que se indican.

WEBER STATE UNIVERSITY



DR. ANN MILNER, PRESIDENT

Ogden, Utah; USA. a 14th de May de 2009

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



OMAR WICAB GUTIERREZ
RECTOR

Tepic, Nayarit; México a 14 de mayo de 2009



M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

OPINION OF THE BOARD OF TRUSTEES

THE BOARD OF TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, HAS REVIEWED THE PROPOSAL FOR THE

CONSTRUCTION OF A BUILDING FOR THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

AND HAS CONCLUDED THAT THE PROPOSAL IS IN ACCORDANCE WITH THE POLICIES AND PROCEDURES OF THE BOARD OF TRUSTEES AND THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY.

IT IS THE POLICY OF THE BOARD OF TRUSTEES TO SUPPORT THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, IN THE

ACQUISITION OF LAND AND THE CONSTRUCTION OF BUILDINGS NECESSARY FOR THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, TO CARRY OUT ITS

MISSION AND TO SUPPORT THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, IN THE ACQUISITION OF LAND AND THE CONSTRUCTION OF BUILDINGS NECESSARY FOR THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, TO CARRY OUT ITS

90/808
7 hojas

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
OMAR Y. ALBAZAN, PRESIDENT
1990

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
PRESIDENT

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
OMAR Y. ALBAZAN, PRESIDENT
1990

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
PRESIDENT